



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Resolución envases vacíos de Domisanitarios de uso profesional

VISTO el expediente EX-2019-10285011-GDEBA-DGAOPDS, la Ley Nacional N°27.279, las Leyes Provinciales N° 11.720, N° 11.723, N° 10.699, N° 15.164, el Decreto Nacional N°134/18, los Decretos Provinciales N° 499/91, N° 956/02, N° 283/18, N° 31/20 y la Resolución N°505/19 de este Organismo Provincial,y

CONSIDERANDO:

Que en los últimos años, el intercambio comercial de alimentos a nivel internacional ha incrementado notoriamente sus exigencias de calidad y garantía de inocuidad de los mismos, en sintonía con la mayor sensibilidad de los consumidores;

Que idénticas normativas se han impuesto en el mercado interno y en particular a los rubros productivos que pertenecen a la agroindustria bonaerense;

Que el Manejo Integrado de Plagas Urbanas y Ambiente es una actividad que realiza un importante aporte a la salud pública y a la calidad de vida de toda la comunidad al liberarla, o por lo menos mitigar, los efectos de roedores, insectos y otros vectores que son fuentes de enfermedades;

Que por el Decreto N° 956/02, se incorporó a la Reglamentación de la Ley N° 10.699, la categorización como 'domisanitarios' para todos aquellos productos establecidos en el artículo 2° de la citada ley, destinados a la desinfección y desinfestación de lugares y/o ambientes colectivos públicos y/o privados y cuya condición de registro resulte tal en el organismo nacional y/o provincial correspondiente;

Que el artículo 2° del citado establece que la utilización de los productos Domisanitarios de uso profesional en la cadena agroindustrial alimentaria bonaerense, estará alcanzada por las mismas condiciones que aquellos clasificados como agroquímicos;

Que en el mismo marco normativo ha sido dictada la Resolución OPDS N° 505/2019, por la cual se creó el Registro Provincial de Centros de Almacenamiento Transitorio de Envases Vacíos de fitosanitario.

Que como consecuencia de existir identidad en las instalaciones correspondientes al tratamiento de ambos tipos de envases, fitosanitarios y domisanitarios, corresponde unificar los registros a los efectos de evitar un dispendio innecesario tanto para la Administración como para les administradxs en el procedimiento de alta de dichos centros.

Que el crecimiento del mercado provincial y utilización de Domisanitarios de uso profesional en los últimos años ha sido significativo, lo que conlleva un aumento en la cantidad de envases sin destino cierto de aproximadamente 300.000 envases vacíos de Domisanitarios de uso profesional por año, con los consiguientes riesgos que eso implica para la salud y el ambiente;

Que atento a lo expuesto es necesario que los referidos envases vacíos deban ser gestionados correctamente;

Que los resultados obtenidos durante la última década demuestran claramente, sin dejar lugar a dudas, que resulta indispensable retirar los envases vacíos de los circuitos informales de reciclado;

Que conforme lo establecido en el artículo 42 de la Ley Provincial N° 15.164, este Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible resulta la Autoridad de Aplicación en materia ambiental en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que entre las competencias asignadas a este organismo provincial se encuentran la de planificar, formular, proyectar, fiscalizar, ejecutar la política ambiental, y preservar los recursos naturales, como así también ejecutar las acciones conducentes a la fiscalización de todos los elementos que puedan ser causa de contaminación del aire, agua, suelo y , en general, todo lo que pudiere afectar el ambiente e intervenir en los procedimientos para la determinación del impacto ambiental;

Que existe una tendencia dirigida a fijar criterios para la regulación de actividades consideradas riesgosas para el ambiente y la salud de la población, entre las que se encuentra la gestión de los envases vacíos de Domisanitarios de uso profesional;

Que la República Argentina ha asumido compromisos internacionales en la materia a través de la Ley Nacional N° 23.922 que aprueba el Convenio de Basilea. En el marco del mencionado Convenio, la Décima Reunión de la Conferencia de las Partes aprobó la Decisión BC-10/3 "Marco estratégico para la aplicación del Convenio de Basilea correspondiente a 2012-2021" donde se establece como instrumento de la política la gestión de los desechos, y se reconoce la jerarquía de gestión de los desechos (prevención, minimización, reutilización, reciclado, otro tipo de recuperación, incluida la recuperación de energía y la eliminación final) alentando las opciones de tratamiento que obtengan los mejores resultados ambientales generales, teniendo en cuenta el enfoque del ciclo de vida;

Que en el ámbito del MERCOSUR, los Ministros de Medio Ambiente aprobaron, en la III Reunión realizada el 30 de junio de 2005, el Acuerdo N°01/05 sobre Directrices para el Desarrollo de una Política MERCOSUR de Gestión Ambiental de Residuos Especiales de Generación Universal y Responsabilidad Post-consumo, elevándolo a consideración del Consejo Mercado Común (CMC);

Que en el mencionado Acuerdo, los Estados parte del MERCOSUR reconocen la existencia de residuos especiales de generación universal que generalmente son dispuestos conjuntamente con los residuos sólidos urbanos y que, dado su potencial efecto nocivo para la salud y el medio ambiente, requieren de una gestión y disposición diferenciada;

Que una adecuada gestión de los envases vacíos de Domisanitarios de uso profesional y sus contenidos remanentes, disminuirá considerablemente los riesgos de contaminación de los diferentes compartimentos ambientales. Asimismo se disminuirán los riesgos de intoxicaciones accidentales en niños y personas que manipulan, reutilizan o toman contacto con los envases o los productos que con sus materias primas se elaboren;

Que la utilización del Triple Lavado y del Lavado a presión, estandarizadas en nuestro país por la Norma IRAM N° 12.069, de los envases que han contenido Domisanitarios de uso profesional, son técnicas difundidas a través de las cuales se reduce la contaminación de los envases;

Que la Ley Nacional N° 27.279 y la Ley Provincial N° 11.720 configuran el marco adecuado para que este organismo defina los lineamientos de una correcta gestión de los envases vacíos de Domisanitarios de uso profesional en su rol de Autoridad Competente y Autoridad de Aplicación respectivamente de las leyes citadas precedentemente;

Que es necesario establecer una normativa ambientalmente adecuada sobre la gestión de dichos envases, con la finalidad de perfeccionar las acciones de control sobre su gestión y así optimizar la salud de la población, los animales domésticos y la protección del ambiente, en pos del proceso de transparencia ambiental;

Que el reconocimiento de los alcances de la Ley N° 27.279 permite cumplir con los Principios de Congruencia, de Prevención, de Integridad Intergeneracionales y el de Responsabilidad Extendida, que constituyen en su conjunto las ideas directrices con valoración jurídica consagrados por la Ley General del Ambiente N°25.675, norma esta que posee carácter de Orden público;

Que precisamente con dicho carácter de Orden Público se ampara, con sentido de equidad, al interés general de la sociedad para la realización de una idea de justicia;

Que desde el punto de vista práctico y operativo es necesario utilizar Centros de Almacenamiento Transitorios (CAT) para gestionar los envases vacíos de Domisanitarios de uso profesional, a fin de concretar la correcta recepción y almacenamiento de los mismos en forma previa a ser derivados a sustratamiento, reutilización específica autorizada, valorización o disposición final;

Que es necesario fijar una trazabilidad de los envases vacíos que contuvieron productos Domisanitarios de uso profesional, evitando su uso como materia prima para productos destinados a uso humano cotidiano, personal, doméstico, didáctico, recreativo, uso veterinario destinados a mascotas y a todos aquellos usos que pudieren estar en contacto con agua de consumo o alimentos humano o animal;

Que dadas las similitudes entre los Sistemas de Gestión Integral de Fitosanitarios y los de Domisanitarios de uso profesional, las empresas registrantes de Domisanitarios de uso profesional podrán adherir a un Sistema de Gestión Integral de Fitosanitarios a los fines de gestionar adecuadamente sus envases de Domisanitarios;

Que como parte integrante de la reingeniería de procesos y del programa de modernización establecido mediante Ley N° 14.828 se dictó la Resolución N° 475/2019 que aprobó la digitalización progresiva de los trámites ambientales que tramitan ante el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, los que se sustanciarán en forma electrónica a través del portal web provincial;

Que en ese sentido resulta necesario implementar un formulario electrónico, al cual se accederá a través del portal web de este organismo, a fin de que los Registrantes alcanzados por la presente medida den cumplimiento mediante dichos formularios con la presentación de las declaraciones juradas anuales dispuestas en el inciso f) del artículo 7 de la Resolución N° 505/2019 de este OPDS.

Que ha tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 42 y 43 la Ley N°15.164;

Por ello,

EI DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO

SOSTENIBLE

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Establecer que la gestión diferencial de los envases vacíos de Domisanitarios de uso profesional, se registrará por lo establecido en todos sus términos por la resolución OPDS N°505/2019, o aquella que en el futuro la reemplace, a excepción de las especificaciones que se realizan en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2º. Las empresas habilitadas para el control profesional de plagas urbanas, podrán almacenar temporalmente en un depósito adecuado para tal fin, un volumen equivalente no mayor a 2000 litros (2 m3) de cualquier tipo de producto Domisanitario de uso profesional. Los envases vacíos de Domisanitarios de uso profesional que se generen como consecuencia de la aplicación de los mismos podrán ser almacenados durante un periodo no mayor a un año.

El depósito solo deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones mínimas para el lugar que se utilice para el almacenamiento transitorio de los envases vacíos, como ser:

- a. Estar señalizado como lugar de almacenamiento de envases vacíos de Domisanitarios de uso profesional.
- b. Estar separado de líneas municipales o ejes divisorios de predios.
- e. Estar alejado de lugares de almacenamiento de alimentos destinados al consumo humano o animal.
- f. Estar separado de otras áreas de usos diferentes. (Oficinas por ejemplo)
- g. Tener techo y protección en su superficie que impida la percolación de líquidos que pudieran derramarse.
- h. Ser un lugar ventilado (buena entrada y salida de aire).
- i. Ser un lugar aislado físicamente con tejidos o paredes.
- j. Ser un lugar de uso exclusivo para almacenamiento de envases vacíos de Domisanitarios de uso profesional.

ARTÍCULO 3°. Las empresas de control de plagas urbanas deberán trasladar y entregar los envases vacíos de Domisanitarios de uso profesional en un Centro de Almacenamiento Transitorio (CAT) en un vehículo que no requerirá ninguna autorización específica.

ARTÍCULO 4°. Establecer que, dadas las similitudes entre los Sistemas de Gestión Integral de Fitosanitarios y los de Domisanitarios de uso profesional, las empresas registrantes de Domisanitarios de uso profesional podrán optar por adherir a un Sistema de Gestión Integral de Fitosanitarios a los fines de gestionar adecuadamente sus envases de Domisanitarios. Hasta tanto no implementen su propio Sistema de Gestión Integral de Envases Vacíos, las empresas registrantes de Domisanitarios de uso profesional deben adherir a otro Sistema aprobado y en funcionamiento, de lo contrario no podrán comercializar sus productos hasta tanto no se ajusten a lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°. Crear el Registro Provincial de Sistemas de Gestión Integral de Envases Vacíos de Domisanitarios de uso profesional.

ARTÍCULO 6°. Modificar el artículo 5 inc. b) de la Resolución OPDS N° 505/19, el que quedará redactado de la siguiente forma: “b) Registro Provincial de Centros de Almacenamiento Transitorio de Envases Vacíos de Fitosanitarios y/o Domisanitarios”. En el marco de este último deberán registrarse los nuevos Centros de Almacenamiento Transitorio de Envases Vacíos de Domisanitarios, sin perjuicio de las autorizaciones ya conferidas.

ARTÍCULO 7°. Modificar el Artículo 7°, inciso f) de la Resolución N° 505/2019 el que quedará redactado de la siguiente manera: “Presentar ante la Autoridad Competente antes del último día hábil de febrero, una Declaración Jurada anual mediante el formulario electrónico al que se accederá a través del portal web de este organismo. En la misma deberá constar la cantidad total de envases vacíos de fitosanitarios y/o domisanitarios puestos en el mercado durante el año anterior en el ámbito territorial de la Provincia de Buenos Aires, clasificando dicha información de acuerdo al tipo de material, banda toxicológica y al volumen en litros de los mismos”.

ARTÍCULO 8°. Notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.